



Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

DECRETO

Expediente Administrativo Electrónico: 911/2022.

Asunto: Aprobación de expediente, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato de SUMINISTRO consistente en la adquisición de carpas, cenadores homologados y personalizados, y de mesas y sillas plegables, para el Mercado Municipal del Puerto de la Cruz.

ANTECEDENTES

1º.- Obra en el expediente administrativo electrónico, como documento número “1”, Propuesta de Incoación para que se inicie el expediente de contratación del contrato de SUMINISTRO consistente en la adquisición de carpas, cenadores homologados y personalizados, y de mesas y sillas plegables, para el Mercado Municipal del Puerto de la Cruz, de fecha 21 de enero de 2022, suscrito por la Concejala Delegada del Área de Relaciones Institucionales, Igualdad, Desarrollo Turístico y Progreso Económico, del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

2º.- Consta en el expediente, como documentos número “2” y “3”:

- Documento Contable de Retención de Crédito, de fecha 7 de marzo de 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 500 4312 6250000 (NUEVO MOBILIARIO MERCADO), número de referencia 22022000703, número de operación 220220001649, por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €), de aportación municipal.

- Documento Contable de Retención de Crédito, de fecha 7 de marzo de 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 500 4312 6250000 (NUEVO MOBILIARIO MERCADO), número de referencia 22022001095, número de operación 220220002644, por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), a cargo de la subvención concedida por el Gobierno de Canarias.

3º.- Obra en el expediente, como documento número “4”, Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente licitación, suscrito por el Gerente del Mercado Municipal del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, de fecha 2 de mayo de 2022.

4º.- Consta en el expediente, como documento número “5”, Memoria Justificativa del contrato, de fecha 2 de mayo de 2022, suscrita por el Jefe de Servicio del Área de “Relaciones Institucionales, Igualdad, Desarrollo Turístico y Progreso Económico” del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

5º.- Obra en el expediente, como documento número “7”, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de fecha 4 de mayo de 2022, suscrito por la Jefa de la Unidad de Contratación del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

6º.- Consta en el expediente, como documento número “8”, Informe jurídico de propuesta de aprobación del referido expediente, de fecha 4 de mayo de 2022, suscrito por la Jefa de la Unidad de Contratación del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

7º.- Visto que, a fecha de 5 de mayo de 2022, la Intervención Municipal emite Informe de Fiscalización (documento número “9”) cuyo resultado es de “CONFORMIDAD”, cuyo extracto se transcribe a continuación:

“A la vista del resultado de las comprobaciones realizadas, en relación con el análisis del cumplimiento de los requisitos que, de entre los de obligatoria revisión, son aplicables a este expediente, se fiscaliza el expediente de CONFORMIDAD con las normas de fiscalización previa limitada aprobadas por el Pleno el 30 de enero de 2012”

A los antecedentes expuestos se consideran de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La legislación aplicable al presente procedimiento se contiene, principalmente, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Segunda.- Competencia para aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.-

El artículo 122.1 de la LCSP dispone *“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético...”*.

La Disposición Adicional Segunda de la misma Ley establece, a su vez, que *“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias*





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

como órgano de contratación... de los contratos de servicios... cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto (que para el ejercicio 2022 es de 3.794.281,06.-€) ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada...”.

No obstante, esta competencia ha sido delegada mediante Resolución de Alcaldía 2019-5003 de 4 de julio de 2019, correspondiendo la aprobación del presente a la Sra. Concejala Delegada del Área de Relaciones Institucionales, Igualdad, Desarrollo Turístico y Progreso Económico de este Ayuntamiento de Puerto.

Tercera.- Naturaleza del Contrato.-

El presente contrato ostenta el carácter de administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP y se encuentra tipificado como contrato de SUMINISTRO, previsto en el artículo 16 de la LCSP y en los artículos 298 y siguientes del referido texto legal.

De acuerdo con el artículo 25.2 de la LCSP: *“Los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.”*

El artículo 16 de la LCSP dispone: *“Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles...”*

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 213/2008 por el que se modifica el reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:

- 44210000: Estructuras y partes de estructuras.
- 39100000: Mobiliario.
- 39154000: Equipamiento de exposiciones.
- 39154100: Stands de exposición.
- 44211000: Edificios prefabricados.

Cuarta.- Inicio y contenido del expediente de contratación.-





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

Se encuentra regulado en el artículo 116 de la LCSP, que determina lo siguiente:

“1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

En aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, el órgano de contratación en todo caso deberá especificar en el expediente de contratación cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2.ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

d) *El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*

e) *La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*

f) *En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*

g) *La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.*

5. *Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad”.*

En el presente procedimiento se incorporan todos los requerimientos exigidos en el artículo 116 de la LCSP.

Quinta.- Naturaleza y Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.-

En lo que se refiere al mismo, es preciso analizar los siguientes aspectos:

A.- Carácter necesario, de conformidad al artículo 116.3 de la LCSP transcrito en la anterior consideración jurídica.

B. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no es el único documento contractual que establece los derechos y obligaciones de las partes, pero prevalecerá, sin embargo, sobre todos los demás. Así se dispone en los siguientes preceptos:

“Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.” (Art. 122.4 LCSP).

“El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes, distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquellos” (Art. 35.2. LCSP).





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

“El documento de formalización será firmado por el adjudicatario y se unirá al mismo, como anexo, un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas. El documento de formalización se incorporará al expediente y cuando sea notarial se unirá una copia autorizada de dichos pliegos.” (Art. 71.9 RGLCAP).

“Los efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas a que hace referencia el apartado 2 del artículo 25 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares, o documento descriptivo que sustituya a éstos.” (Art. 188 LCSP).

C.- En lo que hace a la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el artículo 67.2 del RGLCAP preceptúa: *“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares serán redactados por el servicio competente...”*

El artículo 122 de la LCSP establece lo siguiente:

122.1- *“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho, o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.*

122.2.- *“En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo. En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato, salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo. En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.*

Los pliegos podrán también especificar si va a exigirse la transferencia de derechos





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 308 respecto de los contratos de servicios...

122.3.-“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Asimismo, para los casos de incumplimiento de lo prevenido en los artículos 130 y 201.”

122.4. “Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.”

122.5.- “La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

(..)”

Sobre el particular, es conveniente hacer referencia a los siguientes aspectos:

I.- CONTENIDO COMÚN A TODOS LOS PCAP:

“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares contendrán aquellas declaraciones que sean específicas del contrato de que se trate y del procedimiento y forma de adjudicación, las que se considere pertinente incluir y no figuren en el pliego de cláusulas administrativas generales que, en su caso, resulte de aplicación o estén en contradicción con alguna de ellas y las que figurando en el mismo no hayan de regir por causa justificada en el contrato de que se trate.” (ART.67.1 RGLCAP).

“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares serán redactados por el servicio competente y deberán contener con carácter general para todos los contratos los siguientes datos: (ART.67.2 RGLCAP):

- a) Definición del objeto del contrato, con expresión de la codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 1996 (CNPA-1996), aprobada por Real Decreto 81/1996, de 26 de enero, y en su caso, de los lotes. Cuando el contrato sea igual o superior a los





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

importes que se determinan en los artículos 135.1, 177.2 y 203.2 de la Ley deberá indicar, además, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, establecida por la Recomendación de la Comisión Europea de 30 de julio de 1996, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 222 y S 169, ambos de 3 de septiembre de 1996.” (Art.67.2.a. RGLCAP).

En el Pliego que rige el presente contrato, la definición de su objeto y los CPV correspondientes se establecen en los apartados “A.3” y “A.5”, respectivamente, del Cuadro de Características Particulares (en adelante CCP) que se contiene al final del Pliego.

- b)** Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. (Art.67.2.b) del RGLCAP).

En el Pliego que rige el presente contrato, la necesidad que se pretende satisfacer se concreta en el apartado “A.4” del CCP que se contiene al final del Pliego.

- c)** Presupuesto base de licitación formulado por la Administración, y su distribución en anualidades, en su caso. (Art.67.2.c). RGLCAP).

En el Pliego que rige el presente contrato, el presupuesto base de licitación se concreta en el apartado “B.1” del CCP y asciende a una cantidad CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), de los que CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (46.728,97 €) lo son en concepto de principal y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN EUROS Y TRES CÉNTIMOS (3.271,03 €) en concepto de IGIC.

El contrato tiene un Valor Estimado que asciende a la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (46.728,97 €) .

Asimismo, consta en el expediente certificación de existencia de crédito para hacer frente al gasto que supone el contrato, y la incorporación del pliego de prescripciones técnicas particulares, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 124 de la LCSP y 68 del Real Decreto 1098/2001.

- d)** Mención expresa de la existencia de los créditos precisos para atender a las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato hasta su conclusión, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 69.4 de la Ley, en los que se consignará que existe normalmente crédito o bien que está

Número: 2022-1973 Fecha: 05/05/2022

DECRETO



Cód. Validación: 4TZEYZXQSTYWPYY4PKT9RS79 | Verificación: <https://puertodelacruz.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 6 de 17



Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

prevista su existencia en los Presupuestos Generales del Estado, o expresión de que el contrato no origina gastos para la Administración.”(Art.67.2.d. RGLCAP).

En el Pliego que rige el presente contrato, los citados datos se contienen en los apartados “B.3” del CCP que se contiene al final del Pliego.

- e) Plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa. (Art.67.2.e. RGLCAP).

En el Pliego que rige el presente contrato, el plazo de ejecución del contrato se establece en el apartado “E.1” del CCP que se contiene al final del Pliego, y es de SESENTA DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente a su formalización, pudiendo hacerse en este procedimiento la misma mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, tal y como se dispone en el artículo 159.6.g) de la LCSP.

Asimismo, en el apartado “E.2” NO se contempla la posibilidad de prórroga.

- f) Procedimiento y forma de adjudicación del contrato. (Art.67.2.f. RGLCAP).

Según lo dispuesto en el apartado “D.1” del CCP que se contiene al final del Pliego que rige este contrato, el procedimiento que se aplica a la licitación del presente contrato es el procedimiento abierto simplificado sumario, regulado en el artículo 159 de la LCSP, con las especialidades previstas en el apartado 6 del mencionado precepto, dado que su valor estimado es inferior a 60.000 euros. Asimismo, de entre los criterios de adjudicación previstos, no se contempla ninguno evaluable mediante juicio de valor, ello no obstante, el artículo 159.1 de la LCSP dicho establece que de haberlos, su ponderación no superará el 25 % del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en los que su ponderación no podrá superar el 45 % del total.

A este procedimiento sólo podrán concurrir empresas inscritas, en la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en el Registro equivalente de Licitadores de la Comunidad Autónoma. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

A su vez, en el apartado “D.2” del citado documento se dispone que su tramitación





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

será Ordinaria.

g) Los documentos que deben presentar los candidatos o licitadores a la presente licitación se enumeran en el apartado “J” del Cuadro de Características Particulares del Pliego de PCAP.

h) Los Criterios para la adjudicación del contrato, por orden decreciente de importancia, y su ponderación. (Art.67.2.i. RGLCAP), se relacionan en el apartado “L” del CCP, y son todos cuantificables automáticamente.

Se establecen como criterios de adjudicación en el Lote 1, el precio y mejoras técnicas, vinculados directamente con el objeto del contrato y ambos de carácter automático. En el Lote 2, se establece un único criterio de adjudicación, el precio, vinculado directamente con el objeto del contrato.

En lo referente a los CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, y de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, se especifican y detallan en el apartado L del CCP.

Podrán desestimarse aquellas bajas que se consideren desproporcionadas o que se presuman impidan la ejecución correcta del contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido en la LCSP. A efectos del presente Pliego se considerarán bajas desproporcionadas o temerarias las calificadas como tales por el Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.

i) En su caso, cuando el contrato se adjudique mediante forma de concurso los criterios objetivos, entre ellos el precio, que serán valorados para determinar que una proposición no puede ser cumplida por ser considerada temeraria o desproporcionada. (Art.67.2.k. RGLCAP).

Las ofertas presuntamente anormales o desproporcionadas se rigen por lo dispuesto en la cláusula 20.2 del PCAP y en el apartado “LL.3” del CCP del mencionado Pliego.

j) Las garantías provisionales y definitivas, así como, en su caso, garantías complementarias (Art.67.2.m. RGLCAP) se rigen por lo dispuesto en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el apartado “K” del CCP del mencionado Pliego.

No se exige, en la presente licitación garantía provisional ni garantía definitiva, conforme a lo establecido en el artículo 159.6.f) de la LCSP.

k) Derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato y documentación





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

incorporada al expediente que tiene carácter contractual. (Art.67.2.n. RGLCAP).

Los documentos que tienen carácter contractual en el presente expediente se enumeran en la cláusula 2.2 del PCAP.

Los derechos y obligaciones que conciernen a las partes de este contrato se relacionan en el Título VI del PCAP.

l) La referencia al régimen de pagos (Art.67.2.ñ. RGLCAP) se establece en la cláusula 48 del PCAP y el apartado “S” del CCP que se encuentra al final del Pliego, conforme al cual:

“S.- Forma de Pago/Facturación.- (Cláusula 48 del PCAP.)

Una vez realizado el suministro y conforme con lo establecido en el apartado 8.3 de la Memoria Justificativa.

Los datos de la Administración adjudicadora, a tales, efectos, son los siguientes:

-Oficina Contable: L01380282.

-Órgano Gestor: L01380282.

-Unidad Tramitadora: L01380282.”

ll) La fórmula o índice oficial aplicable a la revisión de precios o indicación expresa de su improcedencia conforme al artículo 103.3 de la LCSP (Art.67.2.o. RGLCAP) se establece en la cláusula 40 del PCAP así como en el apartado “Q” del CCP del mismo, en el que se dispone que no procede.

m) Las causas especiales de resolución del contrato (Art. 67.2.p. RGLCAP) en relación con lo dispuesto en el artículo 211 de la LCSP se enumeran en el Título VII del PCAP.

n) Las penalizaciones administrativas que sean de aplicación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 192 y 193 de la LCSP (Art.67.2.r. RGLCAP), se relacionan en la cláusula 48 del PCAP.

ñ) El plazo de garantía del contrato (Art.67.2.t. RGLCAP) se concreta en el apartado “R” del CCP.

o) En su caso, la posible subcontratación de parte del servicio (Art.67.2.u. RGLCAP), se recoge en la cláusula 39.2.1 del PCAP y en el apartado “O” del CCP del mismo.

p) La obligación del contratista de guardar el sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado (Art.67.2.v. RGLCAP), se regula en las cláusulas 2.4 y 2.5 del PCAP, en concordancia con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP, según el cual: *“El contratista*





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.”

Además de lo anterior, el PCAP debe recoger todo lo relativo a los siguientes aspectos:

- Capacidad, Solvencia, Habilitación del contratista.

El artículo 72.2 de la LCSP dispone: “2. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.”

El artículo 76.2 de la LCSP preceptúa:

“2. Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

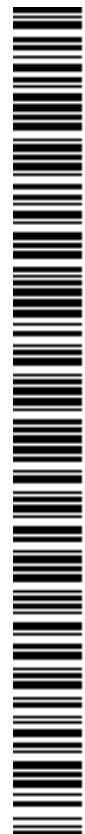
En el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.”

La capacidad y solvencia de los licitadores se regulan en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la solvencia exigible viene prevista en el apartado “H” del Cuadro de Características Particulares del mencionado Pliego. NO PROCEDE la exigibilidad de solvencia según lo dispuesto en el artículo 159.6.b) de la LCSP.

- Prohibiciones de contratar:

Se regulan en el artículo 71 de la LCSP, y se acredita, en no estar incurso en las mismas mediante la correspondiente Declaración Responsable, que en el presente expediente se añade como Anexo número III del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Condiciones especiales de ejecución: Se estipulan, conforme a lo dispuesto en el





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

artículo 202 de la LCSP, en la cláusula 39 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en el apartado “N” del Cuadro de Características Particulares del mismo.

- Modificación del contrato: La posible modificación del presente contrato se regula en la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el apartado “P” del Cuadro de Características Particulares contenido en el mismo.

- Dirección e inspección de la ejecución: *“Los pliegos de cláusulas administrativas, generales y particulares, contendrán las declaraciones precisas sobre el modo de ejercer esta potestad administrativa.”* (Art. 94.2 RGLCAP).

La figura del Responsable del contrato se regula en la cláusula 6.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el apartado “Ñ” del CCP contenido en el mismo.

- Órgano de contratación: El órgano de contratación se concreta en el apartado “C.1” del Cuadro de Características Particulares que se contiene en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Sexta.- Pliego de Prescripciones Técnicas.

El artículo 124 de la LCSP, dispone que *“El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”*.

Asimismo, la definición de determinadas prescripciones técnicas y las reglas para el establecimiento de las prescripciones técnicas vienen recogidas en los artículos 125 y 126 LCSP respectivamente, y el contenido mínimo que deben cumplir dichos pliegos, aparece regulado en el artículo 68 del Real Decreto 1098/2001, que señala que contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- a) Características técnicas que hayan de reunir los bienes o prestaciones del contrato.
- b) Precio de cada una de las unidades en que se descompone el presupuesto y número estimado de las unidades a suministrar.
- c) En su caso, requisitos, modalidades y características técnicas de las variantes.





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

El Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el presente contrato obra en el expediente electrónico como documento nº “4” y fueron suscritos por el Gerente del Mercado, con fecha 2 de mayo de 2022.

Séptima.- Para la aprobación del expediente de contratación, determina el artículo 117 de la LCSP, que se realizará mediante resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

Consta en el expediente Providencia de inicio emitida por el Órgano de Contratación, de fecha 21 de enero de 2022, como documento nº “1” del expediente administrativo electrónico, en la que se acuerda el inicio del presente expediente de contratación y se motiva la necesidad del contrato.

Octava.- Procedimiento de adjudicación. El procedimiento propuesto para la adjudicación del presente contrato, es el procedimiento abierto simplificado SUMARIO, regulado en el artículo 159 de la LCSP, con las especialidades previstas en el apartado 6 del mencionado precepto, tal y como se establece en el apartado “D.1” del cuadro de características particulares del Pliego.

Al tratarse, el objeto de este contrato, de bienes disponibles en el mercado, según lo dispuesto en el apartado b) del artículo 159.6, el plazo de presentación de ofertas será de CINCO DÍAS HÁBILES, tal y como consta en la cláusula 14 del PCAP.

Novena.- Criterios de adjudicación.-

Los criterios de adjudicación se encuentran especificados en el apartado “L” del Cuadro de características particulares del Pliego, siendo todos los criterios valorables exclusivamente de forma automática o a través de fórmulas, y son los siguientes:

Se establecen como criterios de adjudicación en el Lote 1, el precio y mejoras técnicas, vinculados directamente con el objeto del contrato y ambos de carácter automático. En el Lote 2, se establece un único criterio de adjudicación, el precio, vinculado directamente con el objeto del contrato.





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

En lo referente a los CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, estos se encuentran especificados en el apartado L del CCP.

Podrán desestimarse aquellas bajas que se consideren desproporcionadas o que se presuman impidan la ejecución correcta del contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido en la LCSP. A efectos del presente Pliego se considerarán bajas desproporcionadas o temerarias las calificadas como tales por el Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.

Décima.- Composición de la Unidad Técnica como órgano de asistencia.-

En este procedimiento de licitación, el órgano de contratación estará asistido por una Unidad Técnica, posibilidad que otorga el artículo 159.6.d) de la LCSP, que será la responsable de la valoración de las ofertas como órgano de auxilio de aquél.

En el apartado “M” del CCP de este Pliego se recogerá la identidad de los miembros de la Unidad Técnica, que se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz para general conocimiento y a efectos de su posible recusación.

Asimismo, respecto a la participación de funcionarios interinos en las mesas de contratación u otros órganos de asistencia, se hace constar que consta escrito de fecha 25 de junio de 2019, firmado por el Sr. Alcalde-Presidente de esta corporación en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“En base a la competencia que se otorga al Sr. Alcalde-Presidente en la disposición adicional segunda, punto primero, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y dando cumplimiento a lo dispuesto en la citada disposición adicional, punto séptimo, se hace constar que en esta corporación no existen funcionarios de carrera suficientes para la asistencia a las mesas de contratación, motivo por el cual en las mismas participan funcionarios interinos con cualificación suficiente. Para que así conste en los diversos expedientes de contratación en los que se constituye mesa de contratación, lo manda y firma el Sr. Alcalde, de lo que el Secretario Accidental da fe.”

Por el presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas del contrato de SUMINISTRO consistente en la adquisición de



Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

carpas, cenadores homologados y personalizados, y de mesas y sillas plegables, para el Mercado Municipal del Puerto de la Cruz, Expediente Administrativo Electrónico número 911/2022.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación del contrato de SUMINISTRO consistente en la adquisición de carpas, cenadores homologados y personalizados, y de mesas y sillas plegables, para el Mercado Municipal del Puerto de la Cruz, Expediente Administrativo Electrónico número 911/2022, mediante procedimiento abierto simplificado SUMARIO, tramitación ordinaria, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciendo un presupuesto base de licitación de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), de los que CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (46.728,97 €), corresponden al principal y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN EUROS Y TRES CÉNTIMOS (3.271,03 €) en concepto de IGIC, según el siguiente desglose:

Lote 1: Suministro de carpas personalizadas: CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS (44.940,00 €), de los que CUARENTA Y DOS MIL EUROS (42.000,00 €) corresponden al principal y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS (2.940,00 €) al IGIC.

Lote 2: Suministro de mesas y sillas plegables y carros de transporte y almacenamiento (para carpas, mesas y sillas): CINCO MIL SESENTA (5.060,00 €), de los que CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (4.728,97 €) corresponden al principal y TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y TRES CÉNTIMOS (331,03 €) al IGIC.

TERCERO.- Aprobar y autorizar el gasto por la cuantía de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), con cargo a las aplicaciones presupuestarias

- Aplicación presupuestaria 500 4312 6250000 (NUEVO MOBILIARIO MERCADO), número de referencia 22022000703, número de operación 220220001649, por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €), de aportación municipal.

- Aplicación presupuestaria 500 4312 6250000 (NUEVO MOBILIARIO MERCADO), número de referencia 22022001095, número de operación 220220002644, por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), a cargo de la subvención concedida por el Gobierno de Canarias.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como toda la documentación integrante del expediente de contratación.





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

QUINTO. Comunicar a la Intervención General, a los efectos oportunos.

En Puerto de la Cruz, a la fecha de la firma
(Documento firmado electrónicamente)

La Sra. Concejala Delegada del Área de Relaciones Institucionales, Igualdad, Desarrollo Turístico y Progreso Económico.

DECRETO
Número: 2022-1973 Fecha: 05/05/2022



Cód. Validación: 4T2EYZXQSTWVPRYY4PKT9RS79 | Verificación: <https://puertodelacruz.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 17 de 17